



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Alexander Soto Miranda**, no acudió a tomar posesión de forma inmediata o justificar la no aceptación de su nombramiento como curador ad litem del demandado, dispuesto por auto del 19 de mayo de 2021, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, teniendo en cuenta que el togado fue notificado de dicha decisión vía correo electrónico el 26 de mayo de los corrientes, conforme se extrae del trámite de notificación surtido por la secretaria del Juzgado<sup>1</sup>, asimismo mediante auto del 19 de agosto de los corrientes se ordenó requerir al togado designado para que justificara las razones por las cuales no había comparecido a tomar posesión del cargo, tal como se observa en la respectiva constancia de envío obrante al archivo 27 del expediente digital, sin que a la fecha el doctor **Soto Miranda**, procediera a elevar manifestación alguna ante este Juzgado, por lo cual el Despacho procede a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

YULIETH PAOLA QUINTANA ACEVEDO	<a href="mailto:QUINTANAYULIETH@GMAIL.COM">QUINTANAYULIETH@GMAIL .COM</a>	BUCARAMANGA - SANTANDER
-----------------------------------	---	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Librese telegrama y tramítense por secretaria.**

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**

<sup>1</sup> Ítem 20 expediente digital

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.124 del 19 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2019-00376-00

**Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64a5287d6c471ff22a99e4ec1e62d8f1f1ed16e200410c5f80964c3890538210**

Documento generado en 15/10/2021 03:02:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**